



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000001651

Bogotá D.C., **06 MAR 2023**

Señores

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE
(C.C. 385.791)

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESUS RODOLFO UBAQUE
(C.C.2.911.514)

HECTOR ALEXANDER GOMEZ UBAQUE
(C.C. 82.390.465)

BLAS MAURICIO MORA UBAQUE
(C.C. 1.069.724.164)

JAIME MORA UBAQUE MORA UBAQUE
(C.C. 81.740.197)

ROBINSON MORA UBAQUE
(C.C.1.069.719.303)

Predio denominado "Sin Dirección- Zona para Vía- Segunda Porción- Inspec. Deptal de Subia Vereda Silvania o Subia
Municipio de Silvania
Departamento de Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060020985** del 19 de diciembre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-617.

Respetados señores

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAR Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

3905133
www.via40express.com





VIGILADO
Super Transporte

vía 40 EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

472

Punto Operativo
Fusagasuga



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000001651

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 19 de diciembre de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **20226060020985** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicadas en la vereda Silvania y en el área urbana de la Inspección departamental de Subia, jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca", localizado en las siguientes abscisas, inicial **K011+284,11** y abscisa Final **K011+292,10**, margen derecha, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103703** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, y cédula catastral No. **257430300000000110024000000000** cuyos titulares de derecho real de dominio son los señores **JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE (FALLECIDO)** (C.C. 385.791), **JESUS RODOLFO UBAQUE (FALLECIDO)** (C.C. 2.911.514), **JUAN LEONEL CASTILLO UBAQUE** (C.C. 11.383.207), **ANTONIO ALIRIO UBAQUE** (C.C. 17.174.621), **HECTOR ALEXANDER GOMEZ UBAQUE** (C.C. 82.390.465), **LUZ ELIZABETH HENAO UBAQUE** (C.C. 39.625.894), **BLAS MAURICIO MORA UBAQUE** (C.C. 1.069.724.164), **JAIME MORA UBAQUE** (C.C. 81.740.197), **ROBINSON MORA UBAQUE** (C.C. 1.069.719.303), se adjunta la citada resolución.

Que se enviaron las citaciones por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE	202350000000431	18/01/2023	RA408091119CO	Entregado	24/01/2023
HEREDEROS DEL SEÑOR JESUS RODOLFO UBAQUE	202350000000431	18/01/2023	RA408091122CO	Entregado	24/01/2023
HECTOR ALEXANDER GOMEZ UBAQUE	202350000000431	18/01/2023	RA408091096CO	Entregado	24/01/2023
BLAS MAURICIO MORA UBAQUE	202350000000431	18/01/2023	RA408097575CO	Entregado	21/01/2023

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 303, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

390 3

www.via40express.com





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000001651

JAIME MORA UBAQUE	20235000000431	18/01/2023	RA408097584CO	Entregado	21/01/2023
ROBINSON MORA UBAQUE	20235000000431	18/01/2023	RA408097598CO	Entregado	21/01/2023

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060020985** del 19 de diciembre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



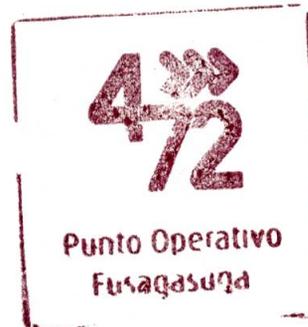
DIEGO ARROYO BAPTISTE
Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)

www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060020985



Fecha: 19-12-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicadas en la vereda Silvania y en el area urbana de la Inspeccion departamental de Subia, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”* Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-6-617** del 12 de mayo de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO OCHO COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS (108,07 m²)**.

Que las dos zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de la abscisa Inicial **K011+284,11** y abscisa Final **K011+292,10**, margen derecha, de la Unidad Funcional 6, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCIÓN – ZONA PARA VIA – SEGUNDA PORCION – INSPEC. DEPTAL DE SUBIA** (según folio de matrícula inmobiliaria) **LOTE NUMERO UNO (01)** (según Escritura Pública), ubicado en la vereda Sylvania (según folio de matrícula inmobiliaria) y en el área urbana de la Inspección departamental de Subia (según



Documento firmado digitalmente



Escritura Pública), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103703** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574303000000011002400000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 4,33 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE Y OTROS (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 8,01 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE Y OTROS (MJ 2-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 4,31 metros, con predio de JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SUBIA CENTRAL (MJ 4-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,00 metros, con VÍA BOGOTA - GIRARDOT (MJ 5-1) y **Área 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 3,52 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE Y OTROS (MJ 6-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 17,00 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE Y OTROS (MJ 7-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 5,24 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE Y OTROS (MJ 8-9); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,62 metros, con JESUS RODOLFO UBAQUE (TCBG-6-621) (MJ 9-10), y en una longitud de 8,48 metros, con JESUS RODOLFO UBAQUE (TCBG-6-623) (MJ 10-6), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
PASTOS NATURALES	73,30	M ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 814 del 21 de julio de 2008 otorgada en la Notaría Única de Silvania.

Que, del **INMUEBLE**, figuran los actuales propietarios que se enuncian a continuación, quienes adquirieron el derecho real de dominio, de la siguiente manera:

No	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	FORMA DE ADQUISICIÓN
1	JOSÉ ALFREDO CASTILLO UBAQUE	CC. 385.791	Adquirieron a título de adjudicación en sucesión protocolizada por escritura pública No. 943 del 27 de abril de 1999 otorgada por la Notaría 1 de Fusagasugá, aclarada mediante escritura 21 del 09 de enero del 2008, otorgada en la Notaría 1 de Fusagasugá.
2	JUAN LEONEL CASTILLO UBAQUE	CC. 11.383.207	
3	ANTONIO ALIRIO UBAQUE	CC. 17.174.621	
4	JESUS RODOLFO UBAQUE	CC. 2.911.514	
5	HECTOR ALEXANDER GOMEZ UBAQUE	CC. 82.390.465	
6	LUZ ELIZABETH HENAO UBAQUE	CC. 39.625.894	Adquirieron a título de adjudicación en sucesión protocolizada por escritura pública No. 814 del 21 de julio de 2008 de la Notaría Única de Silvania.
7	BLAS MAURICIO MORA UBAQUE	CC. 1.069.724.164	
8	JAIME MORA UBAQUE	CC. 81.740.197	
9	ROBINSON MORA UBAQUE	C.C. 1.069.719.303	

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 5037901, que da cuenta que el señor **JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 385.791, se encuentra fallecido desde el 20 de mayo de 2018; asimismo, reposa copia del Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08711569 que da cuenta que el señor **JESUS RODOLFO UBAQUE** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 7.911.514, se



encuentra fallecido desde el 20 de mayo de 2016, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE y JESUS RODOLFO UBAQUE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 14 de mayo de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-617** de fecha 06 de julio de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.533.016)** que corresponde a la zona total de terreno requerida los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Unidad Fisiográfica 1	Área Requerida	m ²	34,77	\$ 855.556,00	\$ 29.747.682,00
Unidad Fisiográfica 2	Área Requerida	m ²	73,30	\$ 228.750,00	\$ 16.767.375,00
Total Terreno					\$ 46.515.057,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ 0
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					\$ -
Total Anexos					\$ 0
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes					\$ 17.959,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 17.959,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 46.533.016,00

El valor total del inmueble aprobado por el Comité técnico es de: **Cuarenta Y Seis Millones Quinientos Treinta Y Tres Mil Dieciséis Pesos M.L.**

Se firma en Bogotá, D.C. a los a los seis (6) días del mes de julio de 2021.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-617 de fecha 06 de julio de 2021, elaborado por la **UNIÓN TEMPORAL LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL**

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-617** de fecha 06 de julio de 2021, formuló a los

señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JESUS RODOLFO UBAQUE**, los señores **JUAN LEONEL CASTILLO UBAQUE**, **ANTONIO ALIRIO UBAQUE**, **HECTOR ALEXANDER GOMEZ UBAQUE**, **LUZ ELIZABETH HENAO UBAQUE**, **BLAS MAURICIO MORA UBAQUE**, **JAIME MORA UBAQUE** y **ROBINSON MORA UBAQUE** titulares de derecho real de dominio la



Documento firmado digitalmente



oferta formal de compra No. **202150000065481** de fecha 23 de febrero de 2022, la cual fue notificada de la siguiente manera:

No	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	JUAN LEONEL CASTILLO UBAQUE	CC. 11.383.207	Personal	23 de febrero de 2022
2	ANTONIO ALIRIO UBAQUE	CC. 17.174.621		
3	HECTOR ALEXANDER GOMEZ UBAQUE	CC. 82.390.465		
4	LUZ ELIZABETH HENAO UBAQUE	CC. 39.625.894		
5	BLAS MAURICIO MORA UBAQUE	CC. 1.069.724.164		
6	JAIME MORA UBAQUE	CC. 81.740.197		
7	ROBINSON MORA UBAQUE	C.C. 1.069.719.303		
8	REINA MARIA CASTRO DE CASTILLO	C.C 20.441.077	Personal, en calidad de Cónyuge supérstite del señor José Alfredo Castillo Ubaque.	23 de febrero de 2022
9	HILDA MARIA GUALTEROS DE UBAQUE	C.C 39.610.041	Personal, en calidad de Cónyuge supérstite del señor Jesús Rodolfo Ubaque	23 de febrero de 2022
10	RODOLFO UBAQUE GUALTEROS	C.C 11.256.010	Personal, en calidad de heredero determinada del señor Jesús Rodolfo Ubaque	23 de febrero de 2022
11	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE	CC. 385.791	AVISO por medio del oficio con Radicado No. 202250000020571 de fecha 06 de abril de 2022 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 08 de abril y desfijándose el 18 de abril de 2022.	19 de abril de 2022
12	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS RODOLFO UBAQUE	CC. 2.911.514		

Que mediante oficio No. **202150000065511** de fecha 21 de abril de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000065481** de fecha 23 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-103703, la cual quedo registrada en la anotación No. 005 de fecha 21 de abril de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103703** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.



Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando No. 20226040126193 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-617**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224091134622.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-617** del 12 de mayo de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO OCHO COMA CERO SIETE METROS CUADRADOS (108,07 m²)** la abscisa Inicial **K011+284,11** y abscisa Final **K011+292,10**, margen derecha, de la Unidad Funcional 6, que son segregadas de un predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCIÓN – ZONA PARA VIA – SEGUNDA PORCION – INSPEC. DEPTAL DE SUBIA** (según folio de matrícula inmobiliaria) **LOTE NUMERO UNO (01)** (según Escritura Pública) ubicado en la vereda Silvania (según folio de matrícula inmobiliaria) y en el área urbana de la Inspección departamental de Subia (según Escritura Pública), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-103703** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574303000000011002400000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **Área 1: POR EL NORTE:** En una longitud de 4,33 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE Y OTROS (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 8,01 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE Y OTROS (MJ 2-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 4,31 metros, con predio de JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SUBIA CENTRAL (MJ 4-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,00 metros, con VÍA BOGOTA - GIRARDOT (MJ 5-1) y **Área 2: POR EL NORTE:** En una longitud de 3,52 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE Y OTROS (MJ 6-7); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 17,00 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE Y OTROS (MJ 7-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 5,24 metros, con predio de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE Y OTROS (MJ 8-9); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,62 metros, con JESUS RODOLFO UBAQUE (TCBG-6-621) (MJ 9-10), y en una longitud de 8,48 metros, con JESUS RODOLFO UBAQUE (TCBG-6-623) (MJ 10-6), incluyendo las mejoras, los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
PASTOS NATURALES	73,30	M ²



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores:

No	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1	JOSÉ ALFREDO CASTILLO UBAQUE	CC. 385.791
2	JUAN LEONEL CASTILLO UBAQUE	CC. 11.383.207
3	ANTONIO ALIRIO UBAQUE	CC. 17.174.621
4	JESUS RODOLFO UBAQUE	CC. 20.563.165
5	HECTOR ALEXANDER GOMEZ UBAQUE	CC. 82.390.465
6	LUZ ELIZABETH HENAO UBAQUE	CC. 39.625.894
7	BLAS MAURICIO MORA UBAQUE	CC. 1.069.724.164
8	JAIME MORA UBAQUE	CC. 81.740.197
9	ROBINSON MORA UBAQUE	C.C. 1.069.719.303
10	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALFREDO CASTILLO UBAQUE	CC. 385.791
11	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS RODOLFO UBAQUE	CC. 2.911.514

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.12.19 10:23:09

Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública Pagina 8 de 8
RSA/2048 bits